

Nº: 26/25
SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
3 DE JULIO DE 2025

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sanchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Doña Paloma del Nogal Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Jorge Pato García	Concejal
Don Arturo Barral Santiago	Concejal
Doña Laura García	Concejal
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Interventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco, se reúnen en la sala de comisiones de la casa consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. Y los Sres. Tres. De Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

La Teniente de Alcalde Doña Ángela García Almeida asistió a la sesión por medios telemáticos.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día 26 de junio del año 2025 que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- HACIENDA.-

A) Aprobación de la certificación final y liquidación de las obras de recuperación paisajística y natural del entorno de "Fuente Buena", Ávila. (Expte. 46-2024). (Relación Q/2025/400).- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA ACUERDO

Asunto: Aprobación de la certificación final y liquidación de las obras de recuperación paisajística y natural del entorno de "Fuente Buena", Ávila. (Expte. 46-2024). (Relación Q/2025/400)

Considerando el Decreto de la Alcaldía nº 5708/2024, de 6 de septiembre de 2024 por el que se disponía adjudicar el contrato de las obras de recuperación paisajística y natural del entorno de "Fuente Buena", Ávila a la entidad PINO FORESTAL INGENIERÍA, S.L. en el precio de 176.902,50 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21% de IVA (37.149,52 €), de lo que resulta un total de 214.052,02 euros.

Considerando el contrato firmado con fecha 18 de septiembre de 2024

Considerando el acta de recepción firmada con fecha 4 de junio de 2025

Considerando la certificación final del contrato de referencia así como el informe emitido por la dirección facultativa y técnicos responsables del contrato.

Considerando los arts. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Y visto el informe favorable de la Intervención municipal, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación final y liquidación de las obras correspondientes al contrato descrito en los antecedentes suscrita por el Director de obra con fecha 23 de mayo de 2025 y por importe de 21.091,46 euros (IVA incluido).

SEGUNDO. Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de 21.091,46 euros contenida en la certificación final de obra a favor del contratista.

TERCERO. Ordenar el pago de la cantidad de 21.091,46 euros contenida en la certificación final de obra a favor del contratista dando cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos y a fin de que se haga efectivo el pago ordenado.

No obstante la Junta de Gobierno Local dispondrá lo pertinente.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por mayoría, con la abstención del sr. Pato García, y en contra del sr. Barral Santiago produciéndose, por tanto siete votos a favor, una abstención y uno en contra, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo:

El señor Barral Santiago expresa su voto contrario por no entender justificado el aumento de costes que representa esta liquidación.

B) Aprobación disposición del gasto. (Relación Q/2025/403).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a las subvenciones a las entidades pertenecientes al Consejo Municipal de Mayores por importe global de 7.600 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con el voto en contra del sr. Barral Santiago produciéndose, por tanto ocho votos a favor y uno en contra, aprobar la disposición del gasto por importe total de 7.600 € según relación anexa (Q/2025/403) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto, bases y la convocatoria para este tipo de ayudas conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia en sesión celebrada el día 18 de junio de 2025.

El señor Barral Santiago justifica su voto contrario en la medida en que su grupo no sido convocado a la Comisión de valoración.

El señor Pato García tras expresar su voto favorable entiende que en estas cuestiones existen técnicos suficientemente cualificados para hacer la valoración de este tipo de subvenciones sin que se precise una presencia política en esa comisión de valoración.

C) Aprobación disposición del gasto. (Relación Q/2025/404).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a las subvenciones para Organizaciones No

Gubernamentales de cooperación desarrollo en orden a la realización de acciones sociales destinadas a la población de países en vías de desarrollo por importe global de 19.350,20 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con el voto en contra de la sra. García García y del sr. Barral Santiago produciéndose, por tanto siete votos a favor y dos en contra aprobar la disposición del gasto por importe total de 19.350,20 € según relación anexa (Q/2025/404) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto, bases y la convocatoria para este tipo de ayudas conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia en sesión celebrada el día 18 de junio de 2025.

La señora García García manifestó su voto contrario por no estar de acuerdo con esta línea de subvenciones.

El señor Barral Santiago justifica su voto contrario por las mismas razones que en el punto anterior.

D) Aprobación de convalidación horas extras (Relación Q/2025/410).- Fue dada cuenta de la propuesta de acuerdo de la teniente de Alcalde Delegada de Administración Local, Recursos Humanos, Hacienda, Fondos Europeos y Digitalización, con el siguiente tenor:

“Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de HORAS EXTRAORDINARIAS FUERA DE LA JORNADA LABORAL, por diferentes funcionarios y/o personal laboral, sin autorización previa del correspondiente gasto por importe total de (6.709,11€), según relación anexa (Q/2025/410).

Considerando que consta en el expediente la conformidad de los responsables de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la realización de las horas fuera de jornada normal de trabajo, y los importes propuestos se corresponden con los señalados en el acuerdo marco de aplicación al personal funcionario.

Considerando lo dispuesto en el informe de Intervención municipal así como que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

Considerando que de conformidad con lo señalado en la Base de Ejecución del Presupuesto General para el vigente ejercicio número Base número 23 denominada Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones, la Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de gastos precedentes de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Reconocer el gasto por importe (6.709,11€) según relación anexa (Q/2025/410) a favor de los terceros que se detallan en relación anexa, correspondiente a horas extras fuera de la jornada laboral, sin autorización administrativa del gasto correspondiente.

Segundo. Procédase a su abono en la correspondiente nómina de haberes del personal.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra García García, del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto seis votos a favor y tres abstenciones, aprobar la propuesta que antecede elevándola a acuerdo.

E) Aprobación disposición del gasto. (Relación Q/2025/412).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a subvenciones deportivas (línea 1) por importe global de 82.809 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la disposición del gasto por importe total de 82.809 € según relación anexa (Q/2025/412) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto, bases y la convocatoria para este tipo de ayudas, con expresa conformidad de la concesión de la subvención en los términos de la propuesta del centro gestor en los casos y beneficiarios que según relación anexa se dan las circunstancias del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

F) Aprobación disposición del gasto. (Relación Q/2025/413).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a subvenciones deportivas (línea 3) por importe global de 48.121 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la disposición del gasto por importe total de 48.121 € según relación anexa (Q/2025/413) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto, bases y la convocatoria para este tipo de ayudas, con expresa conformidad de la concesión de la subvención en los términos de la propuesta del centro gestor en los casos y beneficiarios que según relación anexa se dan las circunstancias del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

G) Aprobación disposición del gasto. (Relación Q/2025/414).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a subvenciones deportivas (línea 2) por importe global de 42.999 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la disposición del gasto por importe total de 42.999 € según relación anexa (Q/2025/414) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto, bases y la convocatoria para este tipo de ayudas, con expresa conformidad de la concesión de la subvención en los términos de la propuesta del centro gestor en los casos y beneficiarios que según relación anexa se dan las circunstancias del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3.- EMPLEO, INDUSTRIA, COMERCIO.- Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ávila, para el desarrollo del arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito.- Fue dada cuenta de la propuesta del meritado convenio que tiene como objeto determinar que la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Ávila, con sede en Ávila, cuyo ámbito territorial viene determinado por el propio del municipio de Ávila, conocerá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores y usuarios de dicho ámbito, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, de conformidad con los criterios competenciales y el procedimiento establecido en el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, a fin de desarrollar el arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito.

Con fundamento en el mismo, el Ayuntamiento de Ávila impulsará, en su ámbito territorial, la gestión y administración del arbitraje institucional de consumo por la Junta Arbitral, comprometiéndose a solicitar ante la Dirección General de Consumo, si no dispusiera de ella y, en el plazo de un año desde la fecha de eficacia del presente convenio, su acreditación como entidad de resolución alternativa de litigios de consumo, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 establecerá en colaboración con el Ayuntamiento de Ávila, un sistema de información recíproco para el buen funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo, en cooperación con la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Ávila facilitará información sobre la designación de Presidente y Secretario de la Junta Arbitral, así cualquier otro dato referente a la actividad de la Junta, cumplimentando los modelos e informes que se determinen.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ávila facilitarán el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito territorial del municipio de Ávila.

Las Instituciones firmantes se comprometen a difundir el Sistema Arbitral de Consumo para su conocimiento por los ciudadanos en general, empresas y agentes económicos implicados, así como la promoción de ofertas públicas de adhesión.

El Convenio configura una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el convenio de referencia con el tenor literal que consta en el expediente de su razón, literalmente y en sus propios términos, facultando al sr. Alcalde Para su firma.

4.- FIESTAS Y EVENTOS.- Propuesta de la Alcaldía de autorización del evento "Ávila-Jazz 2025" en la Calle San Segundo.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía que tiene el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Autorización del evento "Ávila-Jazz 2025" en la Calle San Segundo.

Vistos el escrito presentado por la Asociación Cultural HOVERCRAFT (R.E. nº 19977/2025, de 11 de junio del año en curso) solicitando autorización para diversas actuaciones y eventos en las fechas que los mismos indican y en las condiciones que esos reseñan, modificando una solicitud anterior.

Vistos el informe emitido por la Policía Local con el siguiente tenor:

"Comunico a Vd., en relación con el escrito presentado por el interesado Dº. JUAN CARLOS DELGADO MANRIQUE, en su calidad de presidente de la ASOCIACIÓN CULTURAL HOVERCRAFT, con N.I.F. nº G01799725, en el que solicita autorización para cambio de fechas de conciertos de Jazz en C/ San Segundo pasando de los días 4, 6, 7 y 9 del mes de julio de 2025 a los días 18 a 21 de septiembre de 2025; que:

Por parte de esta Jefatura de Policía Local no existe inconveniente para la celebración de los mismos con los cambios de días propuestos; haciendo básicamente las mismas consideraciones que se hicieron en el informe inicial:

- Que de conformidad con los artículos 12, 13.2 y 15 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, **será preceptiva la previa obtención de autorización municipal** para el desarrollo de cada uno de los espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas por esta Ley que se desarrollen íntegramente en el término municipal.

- Que la realización de dichas actuaciones debe conjugar la actuación empresarial, la convivencia vecinal y el cumplimiento de la legislación vigente, no pudiendo rebasar el aforo ni superar los niveles sonoros que establece la ley 5/2009 de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

- Todo ello, sin perjuicio de que, desde esta Jefatura de Policía Local, se entiende que la autorización de dichos eventos corresponde a la Tenencia de Alcaldía de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente; o en su caso a la Concejalía de Cultura; quien es competente para autorizar y en su caso, establecer las limitaciones y condicionantes que correspondan."

- Por parte de esta Jefatura de Policía Local se entiende el escenario no deberá bloquear el arco de la catedral, y habrá que estar a la autorización de medioambiente de todo lo relativo a los conciertos y música y tener en cuenta que debe no supondrá la ampliación de terrazas que en su caso cada establecimiento tenga concedidas. Todo ello supeditado a la situación del tráfico de la zona que por las obras que se pudieran estar realizando.

- Que en caso de que se autoricen dichos conciertos, deberá procederse a la suscripción de los seguros de responsabilidad civil correspondientes.

- Solicitando que en caso de que esta actividad sea aprobada se comuniquen a esta Jefatura los horarios y limitaciones que en su caso pudieran establecerse.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos."

Consta informe emitido por el área de Turismo con el siguiente tenor:

"INFORME :

ASUNTO: Solicitud autorización conciertos de jazz Asociación Cultural Hovercraft. En relación con el escrito presentado por D. Juan Carlos Delgado Manrique en representación de la Asociación Cultural HOVERCRAFT para la realización de cuatro conciertos de jazz los días 18,19,20 y 21 de septiembre en horario de 21.00 a 22.30 horas, desde el área de turismo como responsables de la gestión de la muralla

INFORMA:

La realización de los conciertos en las fechas y horarios citados anteriormente, no afecta al desarrollo de la visita en la muralla, dejando el espacio suficiente para la entrada y salida de visitantes.

Por otra parte ha sido emitido informe por el letrado municipal, con el siguiente tenor:

"INFORME

Por parte de la Alcaldía Presidencia, se solicita informe de quien suscribe en su condición de Letrado Municipal, acerca de la solicitud de la Asociación Cultural Hovercraft, de la celebración de la **"Ávila-Jazz 2025"** a realizar los días 18,19,20 y 21 de septiembre en la Calle San Segundo, motivo por el cual se ha interesado a quien suscribe la elaboración del siguiente informe a los efectos de adoptar una decisión al respecto en la Junta de Gobierno a celebrarse en sesión del mes de mayo del presente.

PRIMERO.- Poner de manifiesto de forma anticipada que ambas peticiones no se sustancian en el ámbito de las competencias del Servicio de Medio Ambiente, ni bajo la responsabilidad del Teniente de Alcalde de medio Ambiente y urbanismo, ya que el contenido de ambas solicitudes se enmarcan en actuaciones en directo en la calle, bajo el auspicio de dicha Asociación, no anudándose las mismas a locales o establecimientos concretos, en cuyo caso los titulares de las licencias ambientales responderían de los mismos en la previa y delimitada ocupación de sus terrazas.

Por otro lado, se ceñirá el informe al análisis normativo tendente a evitar impactos negativos en el patrimonio, en el medio ambiente y en el descanso de los vecinos, no valorando el análisis financiero de los costes compartidos con este Ayuntamiento por la organización de la semana de Jazz, por no ser objeto de este informe.

SEGUNDO.- Resulta un hecho incontrovertido el que la zona de San Segundo, que se encuentra entre el Jardín de San Vicente, y la pendiente que conecta esta calle con el Mercado Grande, se ha convertido en uno de los vectores del ocio de hostelería de la Ciudad, tanto por la calidad de los servicios, como por un factor urbano constituido por el entorno histórico artístico en el que los locales existentes desenvuelven su actividad.

La afluencia, no solo de los ciudadanos de Ávila, sino de gran parte del turismo que llega a nuestra Ciudad, han convertido a este punto neurálgico, en un espacio singular de Ávila que hay que tener en cuenta en la gestión, tanto de las actividades, como de las terrazas que se despliegan en dichos establecimientos.

TERCERO.- Junto a la incuestionable singularidad de la zona, nos encontramos de forma coetánea, con el problema generado por esa afluencia masiva que se concentra en los locales existentes en el ámbito referido, que provocan situaciones indeseadas a los vecinos residentes, derivadas de ruidos provenientes de las actividades hosteleras, y del tránsito de las personas que acuden a los mismos, ya sea a su interior (la salida de los establecimientos es el factor más patógeno en la gestión del ruido), o en las terrazas que se despliegan por los titulares de las licencias.

Si a ello se suma el alto ruido ambiental que tiene la zona, derivado del permanente tránsito de vehículos al tratarse de un itinerario obligado para acceder al estacionamiento público de la Plaza de Santa Teresa, y ser una vía que une el centro con el sur de la ciudad a través de un pavimento de adoquines que provoca de suyo una molestia inevitable, incrementar el ruido se torna en un efecto desafortunado que hay que evitar.

La zona, comúnmente denominada "de San Segundo", se ha convertido en el espacio más polémico de nuestra ciudad, desde el punto de vista acústico hablando, puesto que durante los últimos años se han ido sucediendo recurrentes denuncias de los vecinos que engloban el triángulo que va desde las calles San Segundo, Plaza de Nalvillos y el final de la Calle Eduardo Marquina.

Se trata de un criterio incuestionable para el Servicio de Medio Ambiente en la gestión de las actividades, que el descanso de los vecinos, su tranquilidad anudada como derecho fundamental a su intimidad familiar, debe garantizarse, primándolo necesariamente, sobre el derecho al ejercicio de una actividad, englobado en la constitución como el ejercicio de la libertad de empresa.

CUARTO.- Históricamente, existen múltiples denuncias de la Policía Local que evidencian los incumplimientos de los titulares de los establecimientos, respecto de la ordenanza de terrazas, rebasando los espacios delimitados por la autorización expresa de las mismas, y permitiendo que los clientes permanezcan más tiempo del permitido en aquéllas, lo que está ocurriendo de forma habitual, por la inexistencia de agentes en servicio nocturno, dada la escasez de plantilla, en estos momentos. Esta situación a tener en cuenta, tiene como hecho sumatorio en este momento, la inspección por el Servicio de Medio Ambiente a tres locales de esta calle, por denuncias de una vecina, que acaba de notificar que se ausenta de su domicilio este verano por insoportabilidad de las molestias existentes. Si a ello sumamos las quejas de los vecinos que integran la asociación de vecinos Zona Centro por los cierres de calle, la ponderación de todos los intereses en juego debe ser tenida en cuenta en el análisis de ambas solicitudes.

Todos estos hechos, deben ser considerados para adoptar el acuerdo pertinente.

QUINTO.- Como acabamos de referir, en años anteriores, y nunca desde el Servicio de Medio Ambiente, ni desde la Tenencia de Alcaldía que le daba cobertura, se autorizaron actuaciones musicales y espectáculos públicos en dicho ámbito, que a la postre fueron autorizados, o bien por la Tenencia de Alcaldía de Cultura, o bien, en años posteriores, por la Comisión de Presidencia. La causa de esta situación venía dada por el hecho incontrovertido de que dichas actuaciones estaban al margen de las licencias ambientales y de apertura que tenían los locales, suponiendo un aprovechamiento del dominio público y en algunos casos, el cierre de la calle San Segundo. De ahí, que el informe se emita en la condición de letrado municipal.

Sin entrar a valorar las autorizaciones otorgadas en años anteriores, hay señalar que nada tienen que ver las eventuales y excepcionales actuaciones que se puedan desarrollar en una terraza (existe un titular responsable del evento, que se desarrolla bajo el halo de su autorización, y cobertura jurídica, motivo por el cual fueron autorizadas dichas actuaciones ahormadas a unas medidas correctoras, sobre todo horarias), con unas actuaciones, desarrolladas fuera del espacio delimitado del local o de su terraza, y, por lo tanto, al margen del control e inspección de una actividad, suponiendo más un acto discrecional del Ayuntamiento, que un derecho amparado en las ordenanzas municipales. En todo caso, deben ajustarse a los estándares de ruido exigibles para aquéllas.

Expuestos estos hechos a tener en cuenta, y manifestando que este informe sólo va a tener en consideración el estudio de la posibilidad o no de realizar alguna actuación musical en la calle San Segundo, al margen de las licencias ambientales otorgadas a los establecimientos hosteleros (competencia del Servicio de medio ambiente), es decir, concluir sobre la procedencia o no de realizar en la vía pública conciertos que supongan el cierre de la calle referida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Señala la Exposición de motivos de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León que "actualmente, el ejercicio de las libertades públicas en un marco de seguridad ciudadana se configura como una exigencia social ineludible, a la que debe responderse desde las Administraciones Públicas con el fin de garantizar la convivencia a la que aspiran las sociedades democráticas. Una de las consecuencias inmediatas de esta premisa es que, en la actualidad, la intervención administrativa en materia de espectáculos y actividades recreativas da lugar a una variada gama de actuaciones con las que se pretende la consecución de objetivos adicionales al mantenimiento del orden público. Entre otros, la defensa de los valores democráticos, de los derechos de los usuarios y consumidores, la protección de la juventud y la infancia, el respeto por el medio ambiente y los animales, la tutela de los derechos de autor derivados de la propiedad intelectual, el desarrollo de una política activa frente a actitudes sexistas, racistas y xenófobas y la preservación de nuestro patrimonio histórico artístico y cultural. Los profundos cambios económicos y sociales que se han producido en los últimos años afectan significativamente a las demandas de ocio a que responden las actividades recreativas y los espectáculos públicos".

Por lo tanto, este Ayuntamiento es conocedor de factores como la disponibilidad de más tiempo libre de sus ciudadanos, un valor hoy asociado a la calidad de vida, ampliándose y diversificándose las ofertas y opciones de actividades deportivas, culturales, artísticas o meramente lúdicas, por lo que, hoy más que nunca, debe garantizarse la seguridad de los espectáculos y de los establecimientos y espacios en que estos se desarrollan, al tiempo que se asegure el equilibrio y la compatibilidad entre el derecho al ocio y otros derechos ciudadanos.

Este es el nudo gordiano de la actuación municipal en la gestión de este tipo de actividades, maridado con el descanso de los vecinos colindantes con los posibles espectáculos que pretendan desarrollarse. Creemos que este debe seguir siendo el criterio mantenido por el Ayuntamiento. Opiniones gratuitas sobre "hay que favorecer el ocio de/en los bares o la ciudad se muere", no dejan de ser afirmaciones incompatibles con el derecho al descanso, ya que quienes las formulan, se tornarían intolerantes en caso de que se produjesen en sus domicilios.

Desde luego, salidos de la pandemia de una forma paulatina, la llegada del verano favorece que desde el ámbito privado, se pretenda promover este tipo de actuaciones o conciertos musicales. Hacer compatible este deseo, con los derechos de vecinos afectados, y titulares de actividades, constituye el eje rector de este servicio de medio ambiente, ponderando los intereses que suelen colisionar, desde criterios exclusivos de legalidad.

SEGUNDO.- Entrando en el análisis de si existe cobertura jurídica para autorizar este tipo de actuaciones en la Calle San Segundo de nuestra ciudad (es obvio que la conclusión sería extensible a cualquier enclave de la ciudad de Ávila), hay que partir de la regulación contenida en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/2006 de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, que regula la celebración de espectáculos públicos en espacios abiertos.

Así, su artículo 12 señala que: "1.- La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos quedará condicionada a la obtención de la pertinente autorización municipal. En el caso de que el espacio abierto estuviera ubicado en más de un término municipal, la autorización será expedida por la Delegación Territorial correspondiente o por la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley. No será necesaria esta autorización cuando el espectáculo o actividad sea organizada por el propio ayuntamiento y se realice en espacios de su propiedad o cuando dándose sólo una de estas circunstancias el ayuntamiento así lo acordara. 2.- La obtención de las referidas autorizaciones quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la normativa sectorial que resulte de aplicación".

En consecuencia del propio tenor literal del precepto antedicho se desprende lo siguiente:

- En el caso de la solicitud para realizar actuaciones musicales, se requiere de autorización municipal expresa.

Por lo tanto, la Ley de espectáculos públicos autonómica habilita a los ayuntamientos a permitir actuaciones en directo en la vía pública. Analizaremos a continuación si la normativa sectorial del ruido converge con esta posición.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la solicitud concernida a los conciertos de jazz en la Calle San Segundo, señalar que nos remitimos a lo señalado en el apartado anterior, excepto en el horario de los conciertos, ahormados “de 19.30 horas a 00.30 horas de la noche”.

Las razones expuestas al inicio acerca de la preocupación de los vecinos del entorno sobre el ruido existente en la zona, aconsejan que este factor patógeno más frecuente en la vida de los ciudadanos, tenga que ser diluido y erradicado cuando se autoricen este tipo de actuaciones excepcionales. Desde luego, el servicio de medio ambiente jamás ha tolerado un solo incumplimiento de la normativa de ruido, si bien los procedimientos para escrutarlo son difíciles y muy lentos.

Debemos tener en cuenta que el desarrollo de este tipo de actuaciones se tiene que desarrollar sometiendo su ejercicio al respeto más escrupuloso posible al descanso de los vecinos.

No puede olvidar nadie, que la actividad consistente en servir consumiciones a clientes de establecimientos de hostelería en plena calle, sea sentados en mesas desplegadas a modo de terrazas o veladores, sea de pie, supone una importante fuente de contaminación acústica que como tal está sometida a idénticas exigencias de previa autorización administrativa que las que se imponen a los locales de los que no son sino una extensión hacia el exterior.

Pero si este panorama social de presumir que el problema de la contaminación acústica procedente del ocio, sobre todo nocturno, solo afectase realmente a las personas que tratan de desenvolverse en sus domicilios con un mínimo de calidad de vida cuando deben convivir con determinados comportamientos o ámbitos sociales (zonas con proliferación de bares de copas, botellones...), y no respecto de otros focos, como las terrazas, que pueden incidir y de forma especialmente grave en la vida de una concreta minoría de personas cada vez más mayoritaria, puestos que cada día hay más terrazas instaladas debido a la exención tributaria por la tasa de aprovechamiento del dominio público con mesas y sillas, durante todo el ejercicio 2022, sería un baldón difícilmente sorteable, más aún cuando este ayuntamiento es el garante ante los Tribunales de Justicia de garantizar un medio ambiente saludable. Es digno de encomio, la lucha infatigable que realiza este ayuntamiento contra el ruido que el ciudadano no está obligado a tolerar, cuando proviene de las actividades autorizadas por esta Corporación.

Actualmente, se nos está comunicando el malestar de los vecinos por la instalación desahogada de mesas y sillas en los entornos de sus viviendas lo que está ocasionando problemas de movilidad, suciedad por un mantenimiento defectuoso y más ruido del que venían soportando.

Refiriéndonos tan solo a la potencialidad sonora de la voz humana, aislada de los diversos focos contaminantes asociados a la denominada sociedad del ocio —música, vehículos, ruido de fondo en general...—, cualquier estudio mínimamente serio marca como mínimos umbrales medios de emisión, cuando menos, los 40 dBA cuando analizamos una conversación humana normal; que alcanzaría hasta los 60 dBA en una situación de viva voz. Pero esas magnitudes se ven claramente superadas por otros estudios que marcan la voz humana en situación de no esfuerzo entre los 55 y 60 dBA; llegando a dispersarse con facilidad hasta los 75 en situaciones de aglomeración.

En este punto no resulta precisamente ocioso recordar las certeras palabras del voto particular emitido por el Excmo. Sr. Jiménez de Parga a la trascendental STC 119/2001, de 24 de mayo, para ser conscientes de que, según un informe emitido por un organismo internacional tan prestigioso como es la OMS, una exposición a niveles de saturación acústica que superen los 55 dBA en el exterior de las zonas de viviendas produce graves molestias que pueden afectar a la salud de las personas. La angustia de quienes sufren en silencio las graves consecuencias de verse invadidos en sus propias casas por el ruido del ocio es callada o ninguneada por la actitud de quienes, no viviendo en el entorno de un bar ni de una terraza, emplean expresiones como «...no es para tanto», tildando a los vecinos que sufren sus consecuencias de seres anodinos, ñoños, amargados, cascarrabias. Incluso se llega a afirmar por determinados hosteleros que en esta Ciudad se es más exigente que en otras, cuando no es así, ya que las exigencias son las mismas en todas ellas. No hay administración que pueda favorecer el ruido a los vecinos. Desde luego, este Ayuntamiento nunca lo ha hecho, ya que siempre intenta dar una respuesta inmediata a tanto sufrimiento, si bien la tramitación de los expedientes administrativos, de complicadísima gestión, no ayuda con efectos inmediatos a dar una respuesta que dé amparo a quienes están sometidos cotidianamente a niveles de contaminación acústica insoportables. En todo caso, siempre se resuelven los expedientes asegurando el cumplimiento de la normativa, y ponderando los intereses en juego: por un

lado, los económicos del promotor de la actividad, y por otro, que no se vulneren los derechos fundamentales del vecino.

En virtud de lo que acabamos de mencionar, a juicio de quien suscribe, no existe obstáculo legal para denegar dichas actuaciones (reiteramos que no nos pronunciamos acerca de la organización compartida o no del evento), si bien, teniendo en cuenta el descanso de los vecinos, por cuanto se desarrolla el evento en días laborables, debe restringirse el horario, debiéndose autorizar, hasta las 23 horas, debiendo quedar desmontado todo, a las 0.00 horas.

CUARTO.- Será obligatorio, de conformidad a lo establecido en el art. 6 de la Ley 7/2006, que el organizador del espectáculo debe contratar un seguro de Responsabilidad Civil que deberá cubrir un capital mínimo de 100.000 euros. "Art. 6 1.- Los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, permanentes o no, referidas en esta Ley, así como los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado (...) 3.- Aquellos establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas para los que no sea técnicamente posible fijar su aforo, como actividades al aire libre, algunas competiciones o actividades deportivas, casetas de feria, verbenas o manifestaciones folclóricas o análogas, las pólizas de seguro serán contratadas por los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, permanentes o no, y los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cubrir un capital mínimo de 100.000 euros, sin perjuicio de la normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación en la materia."

En todo caso, la responsabilidad del evento es exclusiva del solicitante debiendo adoptar todas las medidas tendentes a evitar que se produzcan perjuicios al medio ambiente y daños a terceros, en virtud de su condición de titular de la autorización.

En consecuencia con lo manifestado hasta este momento, las **CONCLUSIONES Y PROPUESTA** para las solicitudes formuladas son las siguientes:

- Autorizar desde el punto de vista de la ocupación de la vía pública, el desarrollo de evento JAZZ ÁVILA 2025 los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre (jueves a domingo), en la explanada existente delante de la Puerta de las Carnicerías (Arco de la Catedral), desde las 21,00 horas y **finalizando los conciertos a las 22:30 h**, de cara a conciliar el evento con el descanso de los vecinos que pudieran ser concernidos y en las siguientes condiciones:

1. Se deberá detallar en la solicitud los equipos musicales a utilizar y su ubicación concreta, a la policía local.

2. Respetar el aforo de las terrazas existentes, sin que se puedan aprovechar con más mesas y sillas de las autorizadas.

3. Se podrá instalar escenario o similar, en la ubicación previamente autorizada, sin poder ocupar más espacio público.

4. La actuación estará condicionada a cualquier cambio de ubicación o de día de celebración, pudiendo llegar a ser suspendida por motivos de seguridad ciudadana, molestias a los vecinos de la zona, incidencias de tráfico peatonal o rodado, actos oficiales, etc.

5. Se deberá presentar un seguro de responsabilidad civil que cubra expresamente estos eventos, por importe de 300.000 €.

6. No podrán realizarse más actuaciones durante la semana en las terrazas de la calle san segundo.

7. Una vez celebrado el evento, de existir denuncias por incumplimiento de las medidas correctoras impuestas, o bien se detecte un impacto indeseado en la tranquilidad de los vecinos colindantes, las siguientes actuaciones no podrán desarrollarse.

8. En el caso de existir una masiva afluencia de público, deberá cumplirse con lo previsto en el art. 20 de la citada Ley 7/2006, que exige que: "En aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas realizados en establecimientos públicos, instalaciones permanentes y no permanentes en los que pudieran producirse concentraciones superiores a 300 personas, los organizadores de los mismos, así como , en su caso, los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones en los que éstos se desarrollen deberán disponer, dentro del marco establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad privada, de personal encargado de vigilancia al que encomendarán el buen orden en el desarrollo del espectáculo o actividad, todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad adoptadas con carácter general. Para el caso de producirse el acontecimiento en espacio abierto esta obligación se origina a partir de 1.000 personas".

- De igual forma, respecto a la solicitud de modificar el sentido del tráfico rodado deberá decidir la Junta de Gobierno Local, si bien debe tenerse en cuenta que el cierre de esta calle a lo largo del año, está provocando innumerables quejas de los vecinos residentes en el entorno, lo que no aconsejaría adoptar esta medida.

Este es el informe que se emite a juicio de quien suscribe, so pena de superior criterio jurídico de la corporación, de conformidad a lo establecido en el artículo 54.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 551.3 LOPJ.”

Con vista de cuanto antecede y el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **ELEVO PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

1º.- - Autorizar desde el punto de vista de la ocupación de la vía pública, el desarrollo de evento JAZZ ÁVILA 2025 los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre (jueves a domingo), en la explanada existente delante de la Puerta de las Carnicerías (Arco de la Catedral), desde las 21,00 horas y **finalizando los conciertos a las 22:30 h**, sin que puedan realizarse pruebas o ensayos acústicos antes de esa hora.

2º.- Se deberá presentar un seguro de responsabilidad civil que cubra expresamente estos eventos, por importe de 300.000 €

3º.- No podrán realizarse más actuaciones durante la semana en las terrazas de la calle San Segundo.

4º.- Una vez celebrado el evento, de existir denuncias por incumplimiento de las medidas correctoras impuestas, o bien se detecte un impacto indeseado en la tranquilidad de los vecinos colindantes, las siguientes actuaciones no podrán desarrollarse.

5º.- En el caso de existir una masiva afluencia de público, deberá cumplirse con lo previsto en el art. 20 de la citada Ley 7/2006, que exige que: *“En aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas realizados en establecimientos públicos, instalaciones permanentes y no permanentes en los que pudieran producirse concentraciones superiores a 300 personas, los organizadores de los mismos, así como , en su caso, los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones en los que éstos se desarrollen deberán disponer, dentro del marco establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad privada, de personal encargado de vigilancia al que encomendarán el buen orden en el desarrollo del espectáculo o actividad, todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad adoptadas con carácter general. Para el caso de producirse el acontecimiento en espacio abierto esta obligación se origina a partir de 1.000 personas”*.

6º.- Autorizar el cierre al tráfico de la Calle San Segundo según las determinaciones que disponga la Policía local en función del presente acuerdo.

7º.- El escenario, que se facilitará por el Ayuntamiento, no deberá bloquear el arco de la catedral, y tener en cuenta que esta autorización no supondrá la ampliación de terrazas que en su caso cada establecimiento tenga concedidas.

Esta autorización no devengará tasas.

No obstante la Junta de Gobierno Local resolverá lo procedente.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. García García, produciéndose, por tanto ocho votos a favor y una abstención, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

La señora García García manifiesta su abstención justificándolo a la vista de los informes emitidos y particularmente cuando se expresa que se podrá producir la cancelación del evento por quejas de los vecinos de la zona.

El señor Barral Santiago refiere que efectivamente el informe que reseña la señora García fue emitido en términos similares el pasado año por lo que desea preguntar si en aquel entonces hubo quejas o alteración del orden público.

El señor Alcalde refiere que quejas siempre van a existir pero que la autorización que se propone entiende que es prudente dado el tipo de música y que la conclusión de los conciertos serán a las 22:30

La siena Prieto Hernández recuerda que el Ayuntamiento ha programado eventos en ese espacio por lo que resultaría incoherente la denegación.

El señor Barral Santiago pregunta si esta autorización conllevaría exención de tasas lo que confirma la sra. Prieto Hernández apelando a que se trata de una asociación cultural de Ávila.

El señor Barral Santiago finalmente manifiesta su voto favorable.

El señor Pato García manifiesta su voto favorable entendiendo que debe de producirse este tipo de autorizaciones siempre que se cumpla con la normativa de aplicación porque si se produjera un voto contrario o de abstención de manera preventiva por las quejas que eventualmente pudiera haber difícilmente se autorizaría evento alguno.

5.- CONTRATACIÓN.-

A) Propuesta de adjudicación del suministro del suministro de gasóleo para calefacción con destino a distintas instalaciones y edificios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 46-2025).- Fue dada cuenta del decreto de la Alcaldía nº 3766/2025, de 5 de junio por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto considerando un único criterio, precio, del suministro de gasóleo para calefacción con destino a distintas instalaciones y edificios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con un presupuesto de licitación vinculado a la oferta que presentarán los licitadores referenciada a euros/litros representativa del margen de comercialización y explotación y que asciende, a efectos referenciales, a la cantidad de 120.867,77 euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutiría el 21% de IVA (25.382,23 €) arrojando un total de 146.250,00 euros

Igualmente se dio cuenta del acta de la mesa permanente de contratación de su sesión de fecha 1 de julio de 2025 que cuenta con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen el sobre “A”, correspondiente a la documentación general presentada por los licitadores que han concurrido y que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 15ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** presentada los licitadores que más adelante se señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- GASÓLEOS LA SIERRA, S.L.
- DISCOMTES ENERGÍA, S.L.

A continuación, por la Secretaria de la Mesa se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el sobre "B", **proposiciones económicas**, que han de ofertarse en función de la aplicación del margen de comercialización y explotación sobre el precio máximo indicativo del gasóleo C para España (impuestos y tasas excluidos) en la forma que establece la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, con el siguiente resultado:

Licitador/Proposición económica	Margen Explot. y comerc.(descuento)
GASÓLEOS LA SIERRA, S.L.	-0,050 €/litro
DISCOMTES ENERGÍA, S.L.	-0,033 €/litro

A su vista, la Mesa procedió a la baremación de las ofertas antes indicadas, aplicando los criterios establecidos en el Anexo III del pliego de cláusulas económico-administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:

Entidad/Puntos Oferta económica	Total
GASÓLEOS LA SIERRA, S.L.	50,00
DISCOMTES ENERGÍA, S.L.	49,99

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **GASÓLEOS LA SIERRA, S.L.** en los términos de su oferta, esto es, con un margen de explotación y comercialización (descuento) de 0,050 €/litro, y, en consecuencia, la adopción de acuerdo disponiendo el requerimiento de documentación a la citada Entidad en los términos de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, si procede.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 150 y disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad lo siguiente:

.- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión del día 1 de julio del año en curso en los términos que se reseñan en el Acta de la misma, antes transcrita.

.- Requerir expresamente a entidad **GASÓLEOS LA SIERRA, S.L.** para que, dentro del plazo diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación reseñada en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas económico administrativas, bien entendido que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y con advertencia al adjudicatario propuesto que la garantía definitiva podrá prestarse o constituirse en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento en la cuenta corriente ES17 2100 6305 0313 0041 5880
- b) Mediante aval bancario, cuyo depósito se efectuará en la Tesorería municipal, y posterior remisión de oficio al interesado del mandamiento de ingreso. Si el aval estuviera firmado de forma manuscrita (no con firma electrónica), será necesaria, sin perjuicio de lo indicado, la remisión del original mediante correo ordinario.
- c) Mediante seguro de caución, en los mismos términos que el apartado anterior.

B) Aprobación del expediente de licitación para la prestación del servicio del control de la población de estorninos en el término municipal de Ávila. (Expte. 51-2025).- Fue dada cuenta del expediente sustanciado en orden a contratar mediante procedimiento abierto simplificado, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación de la prestación del servicio del control

de la población de estorninos en el término municipal de Ávila, con un presupuesto de licitación de 41.322,31 € (a lo que hay que sumar 8.677,69 € correspondiente al 21% de IVA) lo que representa un total de 50.000 €

El objeto del presente contrato es la adjudicación del SERVICIO DE CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ESTORNINOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA, mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (TENIENDO EN CUENTA UNA VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN), con adjudicación a la oferta más ventajosa en base a criterios cuantificables, atendiendo a las prescripciones técnicas fijadas en este pliego y en el de condiciones administrativas, que regulan las condiciones que se han de cumplir de forma obligatoria en la prestación del servicio.

Considerando imprescindible continuar con las actuaciones ya emprendidas, se pretende adjudicar el citado servicio con objeto de realizar una campaña de continuación de las anteriores y conseguir un control constante en la población, mediante un adecuado tratamiento con métodos y frecuencias capaces de asegurar la efectividad de las actuaciones, partiendo siempre de un adecuado e imprescindible conocimiento de las características y particularidades de la ciudad y de la etología de las aves, observando en todo momento la legislación oportuna en el ejercicio de la actividad de control poblacional.

Son competencias propias de los municipios, dentro de la política de salubridad pública, el control de las poblaciones de aves urbanas que puedan devenir en plagas, como es el caso de las poblaciones de especies como el estornino negro y pinto, consideradas aves-plaga por haberse aclimatado al hábitat urbano, incrementando considerablemente sus tasas reproductivas y por ende sus poblaciones, al no encontrar en la ciudad limitaciones a sus necesidades de alimento, agua y cobijo, así como a la escasa presencia de depredadores que equilibren sus poblaciones.

Este crecimiento desmesurado genera riesgos sanitarios, ruidos, suciedades y molestias a los vecinos de la ciudad, así como deterioro de vías, espacio público y mobiliario urbano, lo que obliga a un control poblacional continuo y permanente.

Es una realidad que, en los últimos años, determinados puntos de la ciudad de Ávila sirven de dormitorios urbanos a una ingente cantidad de estorninos, que se reúnen a lo largo de los meses de verano e inicio del otoño en los parques urbanos, estableciendo allí sus dormitorios comunales, y causando considerables molestias a los habitantes de esas zonas y usuarios de zonas verdes.

Los estorninos que nidifican en la ciudad de Ávila y su entorno pertenecen a dos especies diferentes: estornino negro (*Sturnus unicolor*), residente, y estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), migratorio, que se concentran en áreas urbanas, estando ambas especies actualmente en proceso de expansión en todo el país.

El Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ávila, dentro del PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ESTORNINOS EN LA CIUDAD DE ÁVILA puesto en marcha, viene trabajando desde hace años en la solución de este problema, llevando a cabo diversas actuaciones con el fin de controlar y estabilizar la población de estas aves, manteniendo siempre el difícil equilibrio entre la eficacia y resultados obtenidos y el uso de métodos respetuosos con el medio ambiente.

Las actuaciones de control y reducción de la población se han centrado en la utilización de métodos disuasorios de dispersión que se han revelado como los más efectivos para el tratamiento del problema característico de Ávila, ampliamente testados en los dormitorios urbanos principales y el resto de zonas verdes de la ciudad, durante los más de 20 años de implementación del servicio de control poblacional de estorninos invernales y evitar el asentamiento de los estacionales.

Por otro lado, a lo largo de estos años se han venido realizando censos y estudios de flujo y movimientos, rutas de dispersión y tamaño y localización de los bandos, con el fin de evaluar la influencia de las actuaciones, así como una eficaz atención a las reclamaciones ciudadanas, siendo incuestionable que el éxito de las intervenciones de control radica en el profundo conocimiento de la

etología y comportamiento de estas aves y de las características particulares de la ciudad, para que las actuaciones de dispersión en puntos de concentración sea realmente efectiva.

La observación de la etología y comportamiento de esta especie y de sus pautas migratorias, unido a las características y particularidades de la ciudad, nos permite tener un conocimiento de gestión y control poblacional adquirido en estos años, que aconseja modular la temporalización de las campañas de control, haciéndose imprescindible que las actuaciones de control a realizar, y por ende el nuevo contrato que se impulsa con esta licitación, **se inicien en el mes de noviembre**, de forma que sea la misma empresa la que comience y finalice los trabajos de control poblacional de forma ininterrumpida a lo largo de los meses de mayor entrada y afluencia de estorninos migrantes en la ciudad, que comienza en torno al mes de junio y finaliza en torno al mes de octubre.

Desde el punto de vista técnico, es recomendable que un único operador actúe en el control poblacional de la especie durante todo el periodo de mayor afluencia y sin interrupciones, ya que un cambio de adjudicatario a mitad de temporada de actuaciones de choque, supondría un parón en los trabajos, dado que éste necesitaría, al menos, un mes para conocer las características y peculiaridades de la ciudad y poner las actuaciones en marcha.

Este planteamiento, supone dos importantes beneficios en la gestión poblacional de los estorninos:

- Mantenimiento de actuaciones sostenibles en el tiempo, dando continuidad de acción en las labores de control, sin interrupciones debidas a un eventual cambio de adjudicatario derivado de la renovación del contrato, en la época de entradas masivas de estorninos migrantes.
- Retemporalización de los sucesivos contratos de control poblacional, de forma que siempre comiencen en el mes de noviembre de cada anualidad.

Tradicionalmente, en la dispersión de estas aves se han empleado métodos de cetrería combinados con otros métodos complementarios como uso de pirotecnia de baja intensidad.

Siguiendo las recomendaciones del Procurador del Común de Castilla y León, y con el fin de reducir y minimizar al máximo las molestias ocasionadas por el uso puntual de la pirotecnia, en los últimos años se han puesto en marcha otros métodos y técnicas novedosas, algunas de las cuales, tras ser testadas y evaluadas, se han descartado por su baja efectividad. Otras, como es el uso de drones, se ha revelado como el método alternativo, novedoso y complementario más eficaz para la disuasión de estas aves en la ciudad de Ávila.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en este sentido, para la ejecución del presente contrato, se requerirá de forma obligatoria el uso de drones, así como el personal específicamente acreditado para su utilización, de forma combinada con los otros métodos de dispersión con el fin de minimizar las molestias provocadas por el uso eventual de la pirotecnia.

Necesidad a satisfacer.

En este sentido, se pretende dar cumplimiento a la normativa de aplicación y atender una demanda ciudadana con un adecuado tratamiento con métodos y frecuencias capaces de asegurar la efectividad de las actuaciones tratando de cumplir los siguientes objetivos específicos:

-Los objetivos específicos del programa de control son los siguientes:

- Ejercer un control integral de la población de estornino negro y pinto, estabilizando la población en zonas verdes de la ciudad hasta alcanzar un número sostenible.
- Mantener el difícil equilibrio entre la eficacia y resultados obtenidos y el uso de métodos respetuosos con el medio ambiente.

- Eliminar los dormideros comunales de estorninos.
- Mantener la población hasta un número sostenible que minimice las molestias y los graves problemas de ruidos, suciedad, ..., que la proliferación de estorninos causa a la ciudadanía.
- Realizar censos periódicos para evaluar la influencia de las actuaciones realizadas.

Necesidad de contratar los trabajos

El ayuntamiento de Ávila no posee los medios materiales y humanos adecuados y suficientes para realizar dicha gestión, por lo que se considera imprescindible afrontar la contratación del Servicio de Control de la Población de Estorninos en el Término Municipal de Ávila de forma que se lleve a cabo por una empresa del sector. Esta necesidad deviene de:

.- La inexistencia en el ayuntamiento de los medios humanos y del personal adecuado con la cualificación y experiencia necesaria e imprescindible para realizar dicha gestión.

.- La inexistencia en el ayuntamiento de los medios materiales adecuados y suficientes para actuar en las tareas de control reveladas como más eficaces teniendo en cuenta las características de la ciudad.

Disposición en lotes.

No se prevé su disposición en lotes al tratarse de un único encargo relacionado todas las partes de una manera indivisible y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato desvirtuaría su objeto y la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones bajo la configuración de un servicio que apela a su tratamiento conjunto y único, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un programa integral, homogéneo y completo que necesita una coordinación única, continuidad y armonía.

En suma, ante la carestía de medios propios suficientes que garantice el logro de los objetivos propuestos, resulta pertinente su externalización mediante un procedimiento adecuado para la selección del contratista mediante la obtención de la oferta más ventajosa utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación.

A este respecto, ha de señalarse que, de acuerdo con el artículo 159,1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un **procedimiento abierto simplificado** en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a), respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."

Resulta conveniente, en consecuencia, la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, con libre concurrencia, y consideración de una pluralidad de criterios.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad, lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación la prestación del servicio del control de la población de estorninos en el término municipal de Ávila, con un presupuesto de licitación de 41.322,31 € (a lo que hay que sumar 8.677,69 € correspondiente al 21% de IVA) lo que representa un total de 50.000 €

El servicio objeto del contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto 2025.

Igualmente, al tratarse de un gasto de carácter plurianual (art. 174.2 b del TRLRHL), y cuya vigencia se inicia en el año 2025, la realización del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Año	Partida	Importe €/ IVA incluido
2025	0204 17000 22720	8.333,33 €
2026	0204 17000 22720	41.666,67 €

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 82.644,62 euros.

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar responsable del contrato a doña Nuria García Cenalmor, técnico de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente en el perfil de contratante para presentación de ofertas por plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de dicho anuncio.

El señor Barral Santiago justifica su voto favorable pese a que se trata de un pliego, como acontece en el punto siguiente, que no han sido sometidos previamente a consideración de la comisión informativa toda vez que se refieren a la prestación de actividades ordinarias del Ayuntamiento y de carácter técnico, sin que resulten especialmente necesarias las aportaciones de los grupos municipales.

C) Aprobación del expediente de licitación el suministro de pellets como sustento de biocombustible para las calderas de biomasa del Excmo. Ayuntamiento de Ávila (Expte. 53-2025).- Fue dada cuenta del expediente instruido en orden a la contratación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 de la LCSP (teniendo en cuenta un único criterio, precio) el suministro de pellets como sustento de biocombustible para las calderas de biomasa del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con un presupuesto de licitación de 9.275,00 € euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutiría el 10% de IVA (927,50 €) arrojando un total de 10.202,50 euros.

Se justifica la contratación del servicio de suministro de biomasa de las instalaciones térmicas con garantía total ubicadas en las dependencias gestionadas por la Concejalía de Servicios a la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la necesidad de suministrar combustible a las instalaciones.

La necesidad y la rapidez en el servicio quedan garantizadas al contratar con un suministrador los pedidos así como la simplificación en el control y minoración coste de adquisición sobre el precio de mercado.

Se trata, pues, de establecer las prescripciones en orden a determinar el sistema de selección de la mejor oferta para proveer a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

NECESIDAD A SATISFACER:

Por la propia naturaleza del suministro se pretende concertar a través de la presente licitación, es obvio que resulta necesario dar cobertura a una necesidad que trata de satisfacer una demanda propia de los diversos servicios municipales con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones concernidas.

LOTES

No se prevé su disposición en lotes en la medida en que se trata de un suministro que por sus características y tratamiento conjunto debe permitir su correcta ejecución desde el punto de vista técnico y temporal dada la naturaleza del objeto conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, centralizando en un solo adjudicatario que oferte el mejor precio, amén que las instalaciones municipales no alcanzan una cuantía entitativamente reseñable como para viabilizar esa división por lotes.

PROCEDIMIENTO

Según lo reflejado en al **Artículo 159.6, de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

*6. "En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos **de suministros** y de servicios **de valor estimado inferior a 60.000 euros**, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:*

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 de la LCSP (teniendo en cuenta un único criterio, precio) el suministro de pellets como sustento de biocombustible para las calderas de biomasa del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con un presupuesto de licitación de 9.275, 00 € euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutiría el 10% de IVA (927,50 €) arrojando un total de 10.202,50 euros

La oferta económica que presentarán los licitadores será un precio expresado en euros/Tn con el límite máximo señalado en el PPT, esto es **350 €/tonelada IVA excluido**.

En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda (10%).

Según lo dispuesto en la disposición adicional 33ª de la LCSP, por tratarse de suministros sucesivos y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la administración, el presupuesto indicado se determina con carácter de máximo y se corresponde con la estimación de las necesidades previstas. Por lo tanto, el número de unidades señalado es meramente estimativo, reservándose el Ayuntamiento de Ávila la facultad de solicitar los suministros según las necesidades reales, sin que en ningún caso se pueda superar el Presupuesto máximo señalado.

En cualquier caso, sólo se abonarán los suministros efectivamente prestados por el importe resultante de la oferta del adjudicatario, sin que la Administración quede obligada a solicitar una determinada cuantía de suministros ni a la ejecución total del gasto.

Se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica existiendo crédito suficiente en la presente anualidad y distribuyéndose los importes en virtud de de la temporalización estimada.

Año	Aplicación presupuestaria	Importe IVA incluido
2025	0202 92002 221 14	6.121,50 €
2026	0202 92002 221 14	4.081,00 €

En todo caso, al tratarse de un gasto de carácter plurianual (art. 174.2 b del TRLRHL), la realización del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 22.260 €.

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar como responsable del contrato a Doña Marta Jiménez Martín, arquitecta municipal.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de dicho anuncio en el perfil del contratante.

D) Prórroga del contrato de concertación de póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 29-2024).- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía que tiene el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto: Prórroga del contrato de concertación de póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 29-2024)

Visto la solicitud formulada por ORIZON UNDERWRITERS, S.L. adjudicataria del contrato de concertación de póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Ávila,

que le fue adjudicado mediante Decreto de la Alcaldía 5303/2024, de 9 de agosto de 2024, por el que solicita la prórroga del contrato suscrito en fecha 5 de septiembre siguiente.

Considerando lo establecido en la cláusula 2ª del referido contrato que disponía un plazo de duración del contrato de un año en su periodo principal, al tiempo que preveía la posibilidad de prórroga por acuerdo expreso del órgano de contratación y previa conformidad del adjudicatario por anualidades completas, hasta un máximo de un año más, si bien, cualquiera de las partes podría comunicar su deseo de no prorrogar el contrato, por escrito y con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Y con el fin de garantizar la cobertura pertinente, vistos los informes favorables de los servicios técnicos, de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para acordar en su caso la prórroga del contrato referido por término de un año en las condiciones inicialmente pactadas y, por ende, estableciéndose la duración de esta prórroga desde las 00:00 horas del día 5 de septiembre de 2025 hasta las 23:59 horas del día 4 de septiembre de 2026, en el precio de 45.358,11 euros por todos los conceptos (IVA exento)“

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

E) Resolución sobre confidencialidad de la oferta de ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. vinculada al expediente de contratación para la prestación del servicio de coordinación y realización de las jornadas medievales Ciudad de Ávila “El mercado de las tres culturas” (año 2025) (Expte. 12-2025).- Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por la Secretaría General con el siguiente tenor que se recoge a los efectos prevenidos en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“INFORME-PROPUESTA

Asunto: Resolución sobre confidencialidad de la oferta de ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. vinculada al expediente de contratación para la prestación del servicio de coordinación y realización de las jornadas medievales Ciudad de Ávila “El mercado de las tres culturas” (año 2025) (Expte. 12-2025).-

Con fecha de 11 de junio de 2025 (RE nº 19706/2025) por parte de la entidad ASOC. SOLO ARTESANOS en relación al Expte. de contratación para la prestación del servicio de coordinación y realización de las jornadas medievales Ciudad de Ávila “El mercado de las tres culturas” (año 2025) (Expte. 12-2025) de la que MUSCIAL SPORT, S.L. ha resultado adjudicataria, interesa copia íntegra de la oferta de ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. en lo que se refiere a su dimensión técnica, habiéndosele dado traslado del resto del expediente con fecha 10 de junio de 2025 (RS nº 21993/2025) con independencia de que los documentos sustanciales obran publicados en su integridad en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desde su aprobación hasta la última resolución recaída, con el contenido que consta acreditado en el expediente de su razón.

Respecto a la oferta del licitador ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. se le trasladaba que en la medida que ha formulado una declaración de confidencialidad que afecta al contenido de su propuesta técnica, se ha omitido aquella documentación así declarada, al tiempo que se requería a aquella entidad para que por término de cinco días presentara la debida justificación de las razones objetivas con precisión de los concretos documentos afectados y las razones motivadas y específicas que justifican su confidencialidad, con la relación circunstanciada de las causas que sustentan su eventual inaccesibilidad a terceros.

La entidad ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. fue efectivamente requerida en los términos expresados mediante escrito de 11 de junio de 2025 (RS nº 22109/2025)

Trascurrido el tiempo otorgado al respecto ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. no produce contestación alguna.

Así las cosas, debe acudir al art. 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que señala:

"Artículo 133. Confidencialidad.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo."

En similares términos, el pliego de condiciones señalaba expresamente en su cláusula 8ª.13:

"13- Confidencialidad.- *Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que se debe dar a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información que hayan facilitado al formular las ofertas, en especial con respecto a sus secretos técnicos o comerciales y a sus aspectos confidenciales. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.*

Con tales precedentes, debe pues resolverse la conciliación de la declaración de confidencialidad producida por un licitador, con la petición efectuada por otro al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la LCSP que señala:

"Artículo 52. Acceso al expediente.

1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley.

Primero.- De este modo, conforme a los criterios que determinan varias resoluciones de los tribunales de recursos contractuales, entre otras, la **Resolución 558/2020, de 23 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** cabe indicar:

a) El carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada.

b) El derecho de acceso se extiende a lo que constituye el expediente, tal y como éste viene definido en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, no extendiéndose a otros documentos que, aun cuando hubieran sido aportados por los licitadores, no hayan servido de antecedente de la resolución que pudiera impugnarse.

c) La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, es decir, que no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros.

d) En todo caso, el derecho de acceso al expediente tiene un carácter meramente instrumental, vinculado a la debida motivación de la resolución de adjudicación como presupuesto del derecho de defensa del licitador descartado, por lo que es imprescindible dar vista del expediente al recurrente en aquellos aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso.

Adicionalmente se concluye que no corresponde al órgano de contratación atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a éste, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado que pida acceso a esa información, puede concretar qué es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales en aquellos casos como el presente en que la declaración de confidencialidad haya sido genérica.

Segundo.- La declaración de confidencialidad, consecuentemente, es el presupuesto necesario de cuanto se cuestiona, pero las misma no vincula "*per se*" y en todo caso al órgano de contratación, que debe comprobar si los extremos que los empresarios han señalado como tales merecen dicha calificación. Por lo tanto, es al órgano de contratación al que le corresponde hacer una declaración expresa sobre las manifestaciones de confidencialidad de los licitadores, en la que ponderará los intereses en juego, la Transparencia y el Derecho a la Confidencialidad. (*vid...* Resolución TACRC n.º 369/2020)

Y ello con la finalidad de procurar la salvaguarda y eludir el eventual reproche de indefensión o quebrantamiento del derecho de defensa, cuando no teniendo acceso a tal documentación, ello no le impidiera defenderse en derecho y formular un eventual recurso a la vista de los informe y conjunto documental obrante en el expediente que le ha sido facilitado a ASOC. SOLO ARTESANOS.

El difícil equilibrio entre estos dos principios vertebradores de la contratación pública que se han mencionado, el de transparencia y el de confidencialidad, exige que el órgano de contratación vele por el mismo, correspondiéndole asumir una función moderadora entre ambos principios, tal y como ya se ha dicho anteriormente.

En la búsqueda de ese equilibrio y ante la solicitud de acceso al expediente, este órgano de contratación procedió dando la oportunidad de alegar el carácter confidencial o de secreto comercial de la información a la que se solicitaba acceso por parte de ASOC. SOLO ARTESANOS, habida cuenta del perjuicio extremadamente grave que podría resultar de la comunicación irregular de determinada información a un competidor (como señala la Sentencia del TJUE de 14 de febrero de 2008, conocida como "Sentencia Varec").

Por ende, lo que el órgano de contratación ha procurado realizar con prudencia y acierto, ha sido garantizar el máximo respeto a los derechos e intereses de ambas partes; por un lado, el derecho de

acceso y por otro, el derecho a la protección de la información confidencial de los licitadores, sin suponer este hecho el quebrantamiento del derecho de defensa y acceso a la información que refiere ASOC. SOLO ARTESANOS

Tercero.- Respecto a la declaración de confidencialidad de la oferta de ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. y su alcance, dicha entidad no sea pronunciado sobre su Proyecto sujeto a evaluación de los criterios que dependan de un juicio de valor, constando en el mismo lo siguiente:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El presente documento, en base al art. 133 de la Ley de Contratos del Sector Público, tiene el carácter de confidencial, y por tanto, se prohíbe su difusión o exposición a terceros, excepto al organismo al que va dirigido, dado que afecta, entre otros, a los secretos técnicos y/o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento o en otros posteriores. Esto se justifica dado que su contenido refleja información que se valora de forma subjetiva o sujeta a juicios de valor, donde se hacen valer nuestras ventajas competitivas, métodos, sistemas y en resumen, lo que marca la diferencia competitiva con otras ofertas. Debido a la sensibilidad de la información, y a los efectos que el general conocimiento de esta pudiera tener, debe tratarse como información confidencial.

De este modo, su silencio debe interpretarse como la necesidad de mantener la confidencialidad también en la forma de presentación de la oferta, ya que esta no responde únicamente a un cumplimiento formal, sino que constituye el resultado de años de experiencia y desarrollo interno. La estructura, el diseño, el enfoque y la manera en que se articula la información solicitada en los pliegos ha sido trabajada y personalizada, reflejando la identidad y experticia que ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. desea transmitir desde la primera etapa del proceso licitatorio.

Esta presentación estratégica forma parte del saber hacer de la organización, y su divulgación podría permitir a terceros reproducir elementos distintivos que forman parte de su propuesta de valor. Por tanto, en resguardo de sus intereses legítimos y del esfuerzo invertido en el desarrollo de una propuesta técnica no autorizan su divulgación.

En caso de hacerse pública la información y/o los documentos declarados como confidenciales, podría permitir a terceros replicar o adaptar estos esquemas operativos, generando una **pérdida de ventaja competitiva** y exponiendo a la empresa a un riesgo comercial injustificado.

De este modo, y al amparo del art. 133 de la LCSP, la Resolución 85/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, establece que:

"El acceso al expediente está previsto en la LCSP en su artículo 52, indicando en el artículo 133.1, que "Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

*El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes **no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del***

adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. **Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida**, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La **Resolución 58/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ("TACRC")**, en la que se resume la doctrina de este tribunal sobre la confidencialidad de las ofertas, y señala que

"para que pueda considerarse que una documentación tiene carácter confidencial, el licitador debe justificar suficientemente que se trata de una documentación que a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa, b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros, c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado, considerando secretos comerciales o técnicos conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación y sin que pueda otorgarse tal carácter al conjunto de la documentación que constituye la oferta del licitador".

A mayor abundamiento, es de cita obligada la **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de febrero de 2008 (Asunto C450/06, Varec SA)** ya declaró que el órgano que conozca de un recurso en materia de contratación deberá garantizar adecuadamente la confidencialidad de las propuestas de los licitadores y el secreto de dicha información. La justificación es la siguiente:

"El objetivo principal de las normas comunitarias en materia de contratos públicos comprende la apertura a la competencia no falseada en todos los Estados miembros» (...). Para alcanzar dicho objetivo, es necesario que las entidades adjudicadoras no divulguen información relativa a procedimientos de adjudicación de contratos públicos cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en un procedimiento de adjudicación en curso o en procedimientos de adjudicación ulteriores. Además, tanto por su naturaleza como conforme al sistema de la normativa comunitaria en la materia, los procedimientos de adjudicación de contratos públicos se basan en una relación de confianza entre las entidades adjudicadoras y los operadores económicos que participan en ellos. Éstos han de poder comunicar a tales entidades adjudicadoras cualquier información útil en el marco del procedimiento de adjudicación, sin miedo a que éstas comuniquen a terceros datos cuya divulgación pueda perjudicar a dichos operadores."

Por último, al hilo de lo expuesto, no es impertinente referirnos al artículo 1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales (LSE) que define el concepto de secreto empresarial en los siguientes términos:

"se considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;

b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y

c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.”

Asimismo, la LSE dispone que se considera ilícita la obtención de un secreto empresarial sin el consentimiento de su titular cuando se lleve a cabo mediante el acceso, apropiación o copia no autorizada de cualquier soporte que contenga el secreto empresarial o a partir del cual se pueda deducir; o cualquier otra actuación contraria a las prácticas comerciales leales.

La Directiva 2016/943, del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, define en el artículo 2 el secreto comercial como aquella información que reúne los requisitos siguientes:

- Ser secreta en el sentido de no ser, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible por estas;
- Tener un valor comercial por su carácter secreto;
- Haber sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias del caso, por mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente ejerza su control.

La jurisprudencia ha concretado el concepto de secreto comercial o técnico como el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos; la prestación de servicios; la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por esta razón procura a quién dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación.

La consideración 18 de la Directiva 943/2016, dice que la presente directiva no ha de eximir a las autoridades públicas de las obligaciones de confidencialidad a las que están sujetas en relación con la información enviada por los poseedores de secretos comerciales, independientemente que estas obligaciones se establezcan en el derecho de la Unión o en el nacional.

Así sucede, entre otros casos, con las obligaciones de confidencialidad de la información transmitida a los poderes adjudicadores en el marco de los procedimientos de contratación pública, como las enunciadas, en la Directiva 2014/23/UE, la Directiva 2014/24/UE y la Directiva 2014/25/UE.

En suma:

Para cualificar una documentación de confidencial deben tenerse en cuenta los requisitos siguientes:

- Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.
- Que se trate de información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros.
- Que suponga un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado.
- Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y transparencia.

Cuarto.- Sobre el alcance de la confidencialidad de la información proporcionada en licitaciones públicas conviene acudir a la **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de noviembre de 2022 (Asunto C-54/21)**

En primer lugar, el TJUE analiza si la Directiva Europea 2014/24/UE sobre contratación pública es compatible con una norma estatal que exige publicar toda la información que aportan todos los licitadores en una licitación pública, con la única excepción de los secretos comerciales.

El TJUE afirma, por un lado, que la Directiva 2014/24/UE, al establecer que no se divulgará "*información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial, por ejemplo, los secretos técnicos o comerciales...*", protege un ámbito de confidencialidad más amplio que el de los secretos técnicos y comerciales.

Por otro lado, el TJUE recuerda que la Directiva 2014/24/UE también establece que "*determinada información relativa a la adjudicación del contrato (...) podrá no ser publicada en el caso de que su divulgación (...) perjudique los intereses comerciales legítimos de un determinado operador económico...*". Por este motivo, concluye el TJUE que es contraria a la Directiva 2014/24/UE una norma nacional que solo permita que se consideren confidenciales los secretos empresariales en una licitación pública.

Según el Tribunal, la Directiva permite declarar como confidencial información que, aunque no encaje en el concepto de secreto empresarial: (i) tenga un valor comercial que no se limite al contrato en concreto (por lo que divulgarla pueda lesionar intereses comerciales legítimos o la competencia leal) o; (ii) en el caso de que no tenga valor comercial, su divulgación pueda ser contrario al interés público.

En España, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que podrá declararse como confidencial "*entre otros*" los secretos técnicos o comerciales y aquella información que pueda ser utilizada para falsear la competencia. La sentencia del TJUE, permite interpretar que este "*entre otros*" también incluye otra información cuya divulgación perjudique intereses comerciales legítimos, más allá de los secretos empresariales.

El TJUE también analiza si una normativa que permite declarar como confidencial toda la documentación justificativa de la solvencia técnica y de los medios mediante los que se va a ejecutar el contrato es compatible con los principios establecidos en la Directiva. Al respecto, el TJUE sostiene que solo puede denegarse el acceso a esta información si el órgano de contratación aprecia que (i) dicha información tiene un valor comercial que no se limita al contrato público de que se trate, de modo que su divulgación pueda menoscabar los intereses comerciales legítimos o la competencia leal; o (ii) si pese a no tener valor comercial, su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley o ser contraria al interés público

En todo caso, se deberá conceder acceso al "*contenido esencial*" de esta documentación, a fin de garantizar que los licitadores no adjudicatarios puedan recurrir si lo estiman oportuno.

Esta sentencia contribuye a dibujar el alcance de las obligaciones de confidencialidad en la contratación pública, constatando que la Directiva protege un ámbito más amplio que el de los secretos comerciales. Ello permite defender que la confidencialidad en las licitaciones públicas también alcanzaría a otra información cuya divulgación perjudique intereses comerciales legítimos.

La sentencia también declara la necesidad de garantizar acceso al contenido esencial de la documentación justificativa de la solvencia técnica y de los medios mediante los que se pretende ejecutar el contrato. Se podrá calificar como confidencial el resto de la documentación si se justifica que su divulgación puede menoscabar los intereses comerciales legítimos, la competencia leal o el interés público. Y todo ello, garantizando siempre el derecho a la tutela judicial efectiva de todos los licitadores.

Quinto.- Pues bien, a la vista de lo anterior, ponderados los intereses de ambas empresas, y analizado el contenido de la documentación cuestionada debe concluirse que la Declaración de Confidencialidad efectuada por ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. se ajusta al artículo 133 de la

LCSP y la doctrina administrativa que los interpreta -sin que resulte procedente su supresión, alzamiento o modificación por el órgano de contratación- en tanto que:

1.- ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. no ha señalado toda su oferta como confidencial. El carácter confidencial se refiere a un único documento y no en su totalidad (PROYECTO). Este documento constituye un secreto técnico, comercial y empresarial y pueden suponer una ventaja competitiva para cualquier otro licitador que pudiera tener acceso, en los términos ya expresados anteriormente.

2.- Toda la información recogida en el Proyecto Técnico es fruto de los años de experiencia demostrada en el sector por ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L., como entidad posicionada en el sector y como conocedora del servicio.

3.- Analizada la documentación, debe reputarse como cierto que la misma integra elementos de diseño, producción e información configuradora de una propuesta singular y no estandarizada que merece la debida protección que ampara la confidencialidad declarada, como buen seguro acontece con las otras ofertas (incluyendo la de la reclamante) si bien estas últimas que libre y voluntariamente han decidido no declararlas confidenciales en ningún aspecto

Sexto.- El TACRC ha manifestado en numerosas ocasiones -entre muchas, significar a las **Resoluciones nº 487/2020 y nº 558/2020-** que el derecho de acceso al expediente no es un derecho absoluto, sino que tiene carácter instrumental y su finalidad es la de permitir a la empresa perjudicada por la resolución de adjudicación conocer exactamente las razones por las que ésta se dictó y poder combatirla fundadamente.

Este carácter instrumental ha de enlazarse forzosamente con el artículo 70 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común que establece que el expediente administrativo de una resolución debe estar compuesto únicamente por aquellos documentos que son antecedentes de la resolución impugnada.

Dicho en otras palabras, el acceso al expediente tiene un carácter meramente instrumental vinculado por un lado a facilitar conocer al licitador la motivación de la resolución que le perjudica y, por otro, a la interdicción de la indefensión

Habida cuenta de lo anterior, el acceso al expediente se limita a aquellos aspectos respecto de los cuales queda justificada la necesidad de su conocimiento para fundarla defensa de los intereses por parte del licitador solicitante.

Entiende este órgano de contratación, que ASOC. SOLO ARTESANOS conoce expresamente la motivación de las decisiones adoptadas, puesto que está incluida en los informes de valoración que obra en el expediente administrativo, actas de las mesas de contratación y resoluciones de la Junta de Gobierno Local, así como en el propio perfil del contratante, amén de no ha referenciado ni los apartados de la oferta de ASOC. SOLO ARTESANOS que necesitaría conocer, ni ha justificado en qué medida conocer dichos apartados tiene un carácter esencial para instrumentar su derecho de defensa.

Todo lo anterior determina que no concurre motivo alguno que venga a justificar la revisión por parte del órgano de contratación de la Declaración de Confidencialidad de ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L., elevando la presente a los efectos de adoptar acuerdo del órgano de contratación en tal sentido."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta incorporada en el informe de referencia, en sus propios términos, y, en consecuencia, disponer la improcedencia de la revisión por parte del órgano de contratación de la Declaración de Confidencialidad de ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. vinculada al expediente de contratación para la prestación del servicio de coordinación y realización de las jornadas medievales Ciudad de Ávila "El mercado de las tres culturas"

F) Aprobación del modificado del contrato de las obras de reforma del pabellón deportivo de San Antonio, financiadas por la Unión Europea NextgenerationEU. (Expte. 70-2024).- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Asunto.- Aprobación del modificado del contrato de las obras de reforma del pabellón deportivo de San Antonio, financiadas por la Unión Europea NextgenerationEU. (Expte. 70-2024)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de abril de 2025, se dispuso lo siguiente:

1º.- Autorizar la tramitación de la modificación del contrato de ejecución de las obras de reforma del pabellón deportivo de San Antonio, financiadas por la Unión Europea NextgenerationEU. (Expte. 70-2024) con una cuantía de incremento por importe máximo de 164.533,97 € IVA incluido, que conllevará:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos*

2º.- La tramitación del proyecto modificado no conllevará la paralización de las obras, conforme se describe en la propuesta técnica presentada, a tenor del artículo 242.5 de la LCSP considerando los plazos de ejecución y que estos están condicionados a la concesión de una subvención, toda vez que su paralización provocaría un desajuste difícilmente subsanable."

Se ha presentado el correspondiente proyecto modificado.

Se ha emitido informe favorable de la oficina de supervisión de proyectos.

Consta la conformidad del adjudicatario con el proyecto modificado.

Considerando que, como consta en el expediente de su razón, concurren y se motivan las siguientes circunstancias:

- La alteración no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubiesen permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, en la medida que son adaptaciones por los condicionantes revelados y no implican ningún incremento económico que eventualmente convirtiera una oferta de un potencial licitador en más atractiva o definitoria de la economía de su oferta o determinante de su viabilidad técnica dada la cuantía sobre el precio de adjudicación.

Las modificaciones descritas no introducen variaciones en aquellos elementos que de modo más decisivo han condicionado el desarrollo del procedimiento de contratación, desde la perspectiva tanto del número de las ofertas recibidas como de su contenido.

Del mismo modo no se altera la clasificación exigida a los licitadores

- La propuesta no altera el equilibrio económico justamente en la medida que las variaciones para las adaptaciones reseñadas se establecen sin quebranto de los parámetros tenidos en consideración a la hora de evaluar la economía del contrato ni representa una cuantía que rebase el 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato

- Con esta propuesta no se amplía el ámbito del contrato sino que se adapta a las necesidades surgidas por las causas que motivadamente se esgrimen.

- Como se ha detallado con anterioridad únicamente lo relatado se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, no se rebasa el 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras ni se corresponden se con el ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación. La alteración no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubiesen permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, en la medida que son adaptaciones por los condicionantes revelados y no implican ningún incremento económico que eventualmente convirtiera una oferta de un potencial licitador en más atractiva o definitiva de la economía de su oferta o determinante de su viabilidad técnica dada la cuantía sobre el precio de adjudicación.

Las modificaciones descritas no introducen variaciones en aquellos elementos que de modo más decisivo han condicionado el desarrollo del procedimiento de contratación, desde la perspectiva tanto del número de las ofertas recibidas como de su contenido.

Del mismo modo no se altera la clasificación exigida a los licitadores

- La propuesta no altera el equilibrio económico justamente en la medida que las variaciones para las adaptaciones reseñadas se establecen sin quebranto de los parámetros tenidos en consideración a la hora de evaluar la economía del contrato ni representa una cuantía que rebase el 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato

- Con esta propuesta no se amplía el ámbito del contrato sino que se adapta a las necesidades surgidas por las causas que motivadamente se esgrimen.

- Como se ha detallado con anterioridad únicamente lo relatado se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, no se rebasa el 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, (la modificación alcanza 11,48%) tratándose de un contrato de obras ni se corresponden con el ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Y que se entiende, así, que se motiva suficientemente que han concurrido y concurren las causas que reseña el art. 205 referidas al tiempo de autorizar la tramitación, se explican las razones que sustentan el modificado propuesto y la concurrencia de interés público.

Según el informe emitido no se interesa incremento del plazo contractual.

Con fundamento en cuanto antecede, formulo propuesta para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el proyecto modificado y, por ende, el expediente para la modificación del contrato de ejecución de las **obras de reforma del pabellón deportivo de San Antonio, financiadas por la Unión Europea NextgenerationEU. (Expte. 70-2024)** por importe de **164.533,97 €** IVA incluido, a favor de BIC RESATURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.

2º.- Formalizar el presente mediante adenda al contrato reseñado.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. García García y del sr. Pato García y en contra del sr. Barral Santiago, produciéndose, por tanto seis votos a favor, dos abstenciones y uno en contra, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

La señora García García justifica su abstención a la vista del informe de intervención y teniendo un cuenta el incremento de costes.

El señor Barral Santiago voto en contra por suponer un sobrecoste y también considerando lo manifestaciones del informe de la intervención municipal.

El señor Pato García expresa su abstención en los mismos términos y motivos que ya lo hizo cuando se aprobó la autorización de la tramitación del modificado en la medida en que considera que se trata de cuestiones que deberían haberse contemplado inicialmente en el proyecto llamándole especialmente la atención lo concerniente al ascensor.

Pregunta seguidamente si esta aprobación conlleva un aumento del plazo, respondiendo la señora Prieto Hernández que no y que así consta en el expediente.

G) Dación cuenta decreto de desistimiento del expediente de licitación de los servicios de organización y ejecución del programa "Escuela Polideportiva". (Expte. 49-2025).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados, del decreto nº 4413/2025, de 1 de julio con el siguiente tenor literal:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto: Desistimiento del **expediente de licitación de los servicios de organización y ejecución del programa "Escuela Polideportiva". (Expte. 49-2025)**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de junio de 2025, se dispuso aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 de la LCSP (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios) los servicios de organización y ejecución del programa "Escuela Polideportiva", con un presupuesto de licitación de 22.554,49 € IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (4.736,44€) arrojando un total de 27.290,93 €

Revisado el pliego de condiciones se detecta que este se ha publicado sin incorporar el listado de personal eventualmente a subrogar conforme al convenio de aplicación según exige el art. 130.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo por ende preceptivo.

El art. 152 de la mencionada norma dispone que procede el desistimiento por estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación

Acreditada la omisión reseñada y su entidad no subsanable, **HE RESUELTO:**

Desistir del procedimiento de licitación de los servicios de organización y ejecución del programa "Escuela Polideportiva" (Expte. 49-2025), diligenciándose los trámites pertinentes en orden a la subsanación de la deficiencia señalada y ordenando, tras ello, una nueva licitación de los servicios de referencia."

6.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

A) Reservas de agua.- Por la Presidencia se informó que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 1 de julio del corriente el 95,80 % de la capacidad de embalsamiento total, siendo la de Becerril del 95,40%, de Serones el 96,90% y de Fuentes Claras el 99,00%.

El abastecimiento de la ciudad de lleva a cabo desde los embalses de Serones, Becerril y los bombeos del parque del Soto.

B) Apoyo titulaciones UCAV.- A propuesta de la presidencia y previa aceptación de la inclusión de este asunto en el orden del día y vista la propuesta de los Planes de Estudios del título de Grado en Administración y Dirección de Empresas, del Grado en Matemáticas, del título de Máster Universitario en Estrategia, Liderazgo y Gestión Empresarial (MBA) y del Máster Universitario en Dirección Estratégica y Gestión de Proyectos elaborados por la por las diversas facultades concernidas de la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila, la Junta de Gobierno local acordó por mayoría, con el voto en contra del sr. Barral Santiago, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y uno contra, considerando que su implantación comportaría un claro beneficio para la consolidación de la oferta formativa de esta Universidad y para fomentar la interdisciplinariedad entre las diversas titulaciones ya existentes, mostrar su apoyo a la propuesta de implantación de dichos Planes de Estudios, facultando al Alcalde para la firma de las cartas de aval en tal sentido.

El señor Barral Santiago justifica su voto contrario en la medida en que su apuesta es decididamente por la universidad pública.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los siguientes:

A) Por la sra. García García se formularon los siguientes:

1.- ¿Cómo piensa actuar el consistorio a raíz de la solicitud presentada por una de las Trabajadoras Sociales municipales en el que se solicitaba la eliminación del protocolo de solicitud de acompañamientos, por tratarse éste como ineficaz?

2.- Se ruega se refuerce la limpieza en los barrios próximos a la plaza de toros durante las celebraciones de "Las Casetas" dado que la basura y suciedad se incrementa considerablemente durante esos días, y los vecinos se ven perjudicados. Es necesario una limpieza diaria por el acumulo de orines lo que genera olores muy desagradables.

3.- Se ruega la sustitución o reparación de las maquinas de ejercicios ubicadas en el parque de La Petanca, puesto que los usuarios afirman que esas rotas o deterioradas.

4.- Se ruega limpieza y desbroce de los parque infantiles ubicados en el Barrio Anexionado de Bernuy Salinero, ya que están cubiertos de maleza y suciedad.

5.- Se ruega incremente la vigilancia en la Av. Derechos Humanos y Carretera de Sonsoles ante las carreras de coches que se han detectado por los vecinos de la zona, principalmente en horas nocturnas.

6.- Se ruega nos informen de si la Diputación Provincial de Ávila ha justificado ya, la subvención de 1M de € del Centro de Transferencia del Conocimiento, como ya se les ha solicitado en reiteradas ocasiones.

B) Por el sr. Barral Santiago se formularon los siguientes:

1. Independientemente del contrato consistente en la realización de tareas de desbroce y limpieza de maleza en diversas zonas de la ciudad de Ávila, ¿Tiene el equipo de gobierno previsto realizar labores de desbroce en los caminos y senderos rurales del término municipal de Ávila?

En caso afirmativo, ¿cuándo está previsto y qué zonas se van a intervenir?

2. En relación con el pliego para la contratación del servicio de organización y gestión del CSN de Ávila, edición 2025, que ha quedado desierto, se ruega informen si el equipo de gobierno tiene previsto volver a licitar el servicio para garantizar la celebración del evento, o se renuncia a su realización este año.

En caso afirmativo, ¿cuándo tienen previsto sacar de nuevo a licitación dicho contrato y si se tiene conocimiento del interés de algún posible licitador?

3. Con respecto a la entrada por registro número 29890, de fecha 19 de septiembre de 2023, en la que se solicita que la nueva piscina municipal lleve el nombre de Nacho Germain, se ruega informen cuál es el estado actual de dicha petición.

4. En relación con las ayudas estatales concedidas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para la reducción del precio del transporte público colectivo:

Se ruega informen por qué motivo el Ayuntamiento de Ávila ha decidido no solicitar estas ayudas en la actual convocatoria.

5. Se reitera la siguiente solicitud de información ya efectuada en la Junta de Gobierno Local del 30/04/2025: En relación con la moción aprobada en el Pleno del 31 de enero para habilitar un espacio en el cementerio municipal destinado a la inhumación de población musulmana, se ha tenido en cuenta esta propuesta en el contrato de obras para la ampliación del cementerio, cuya certificación final y liquidación se ha sometido hoy a aprobación en la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, queremos saber si se ha mantenido alguna reunión con la comunidad musulmana de la ciudad para abordar esta cuestión.

C) Por el sr. Pato García se formularon los siguientes:

1.- Refiere que desde Faema Salud Mental se ha hecho llegar la propuesta que les llega de la Confederación Salud Mental España, sobre una iniciativa de la Federación Mundial de Salud Mental y el Municipio de Barcelos (Portugal), que tras su designación como Capital Mundial de la Salud Mental 2023-2026, propone crear una Red Europea de Ciudades para la Salud Mental, para que el Ayuntamiento de Ávila pueda valorar unirse formalmente a esta iniciativa.

Ruega que se tome en consideración la misma dada la importancia de efectuar hoy en día todos los esfuerzos posibles en lo concerniente a la salud mental.

2.- ¿Se ha concurrido a la subvención destinada a acciones para el impulso de la Agenda 20230 convocada mediante la resolución de 28 de mayo de 2025 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030?

3.- ¿Cómo se tiene previsto actuar respecto a la solicitud de las trabajadoras de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, en relación con la eliminación del sistema de solicitud de acompañamiento y se implemente uno que sea realmente efectivo y que recoja las aportaciones de los propios empleados municipales?

4.- Rogamos se nos remita a los grupos políticos toda la información relativa a la compra de agua embotellada como consecuencia de la crisis sufrida con los niveles de manganeso en la red de agua potable donde se recoja la cantidad de agua embotellada comprada por el Ayuntamiento, en su caso, los diversos formatos, cantidades entregadas a los vecinos, stock que ha quedado y explicación sobre la gestión de ese excedente (devolución, almacenamiento,...)

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y veintiocho minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, a 3 de julio de 2025

vºbº



EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 3 de julio de 2025
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

